

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la dirección de correo electrónico suministrada por el apoderado judicial no concuerda con la registrada en la plataforma SIRNA del Registro Nacional de Abogados, una vez consultada la base de datos. A proveer.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Interlocutorio

Proceso: Adjudicación Judicial de apoyos

Radicado No.: 2022-0005-00

O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, formulado por la señora DURLEY PERDOMO GONZÁLEZ, respecto de la señora MARIA DINORA GONZÁLEZ OCAMPO a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por adolecer de las siguientes irregularidades, así mismo téngase la constancia secretarial obrante:

- No se le envió copia de la demanda y los anexos al demandado, como quiera que en el informe pericial no se manifestó que la señora MARIA DINORA GONZÁLEZ OCAMPO, estuviera absolutamente imposibilitada para darse a entender, procurando en esta clase de procesos notificar a la parte pasiva, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se identificó el extremo pasivo objeto de la demanda, teniéndose en cuenta que el presente trámite es contencioso.
- El poder no cuenta con las disposiciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al suministro del correo electrónico el cual debe concordar con el radicado en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, el cual no concuerda conforme a la constancia secretarial, tampoco es de recibo que se indique que el poder es elevado para solicitar el apoyo judicial transitorio, como quiera que ante la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, dichos apoyos judiciales transitorios no se encuentran vigentes.
- Se requiere para que se de cumplimiento al numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, en lo atinente al contenido del informe de valoración de apoyos y se informe si está en imposibilidad de adjuntarse el mismo.
- No es de recibo que se indique que tanto demandante como apoderado judicial reciban notificaciones en la misma dirección física y de correo electrónico, haciéndose necesaria la información de la parte, de la forma requerida en el numeral 10 del art. 82 del CGP.

- No se informo sobre las personas que estarían interesadas en brindar apoyo o que conformen dicha red a la titular del acto jurídico, aparte de la actora o si es la única que se postula para tal fin, de la forma en que lo indica el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- La historia clínica aportada data de más de un año de emitida, por lo que se requiere con el fin que se aporten datos actualizados de la señora MARIA DINORA GONZÁLEZ OCAMPO, en especial su estado de salud.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 Del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, formulado por la señora DURLEY PERDOMO GONZÁLEZ, respecto de la señora MARIA DINORA GONZÁLEZ OCAMPO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA, para representar a la parte actora, en los términos del poder a él conferido, únicamente para los efectos del presente auto.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA.

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

C5ERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia  
Quindío hoy 08-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA